



Se eliminó 06 palabras por contener datos personales de personas físicas, de conformidad con el artículo 3 fracción IX, 84 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información

**SUBSECRETARÍA DE INGRESOS**  
**Expediente: 2C/2C.11/RRE/005/23/XXXIX**  
**Oficio No. SAC/097/2024/XLII**  
**Hoja: 1/8**

**Asunto:** Se resuelve el recurso de revocación, confirmando la resolución recurrida.

**ESCUELA ADOLFO LÓPEZ  
MATEOS, A.C.,  
CALLE 30, NÚMERO 1111,  
ENTRE AVENIDAS 11 y 13,  
FRACCIONAMIENTO NUEVO  
CÓRDOBA, C.P. 94550,  
CORDOBA, VERACRUZ**

Xalapa de Enríquez, Veracruz, a 1 de abril de 2024.- VISTO el escrito de 8 de septiembre de 2023, signado por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en carácter de apoderado legal de Escuela Adolfo López Mateos, A.C., personalidad que acredita con el primer testimonio de 8 de agosto de 2016, derivado del instrumento 8,555, libro 127, del 5 del mismo mes y año, pasada ante la fe del Licenciado Carlos Javier Limón Sánchez, Notario Público número 24 de la Décimo Cuarta Demarcación Notarial, de la ciudad de Córdoba, Veracruz; escrito presentado el 11 de septiembre de 2023, en esta Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; mediante el cual, promueve recurso administrativo de revocación, que fuera radicado bajo el expediente 2C/2C.11/RRE/005/23/XXXIX del libro índice de recursos de revocación de la Subprocuraduría de Asuntos Contenciosos, dependiente de la Procuraduría Fiscal, adscrita a la citada Secretaría, en contra de la resolución DGF/VDyRG/IE/2546/2023/LIQ de 9 de agosto de 2023, a través de la cual se le determinó un crédito fiscal en cantidad total de \$978,335.12 (novecientos setenta y ocho mil trescientos treinta y cinco pesos 12/100 m.n.), por concepto de impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal omitido, actualización, recargos y multas, por los meses comprendidos del 1 de marzo al 31 de diciembre de 2017 y del 1 de enero a 31 de diciembre de 2019.

**RESULTANDO**

1. El 18 de agosto de 2023, le fue notificado a Escuela Adolfo López Mateos, A.C., previo citatorio de espera del día hábil anterior, ambas diligencias entendidas a través de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en su carácter de empleado de la referida contribuyente, el oficio DGF/VDyRG/IE/2546/2023/LIQ, emitido el 9 del mismo mes y año, mediante el cual se le determinó el referido crédito fiscal.
2. Inconforme la hoy recurrente, con la resolución administrativa señalada en el numeral anterior, interpuso el medio de defensa que en este acto se atiende, ofreciendo y aportando diversas pruebas en copia simple.

Una vez realizado el análisis del asunto y tomando en consideración el informe rendido por la Dirección General de Fiscalización, adscrita a esta Subsecretaría de

d

[Handwritten signatures]







**SUBSECRETARÍA DE INGRESOS**

Expediente: **2C/2C.11/RRE/005/23/XXXIX**

Oficio No. **SAC/097/2024/XLII**

Hoja: **2/8**

Ingresos y los antecedentes de la resolución recurrida, que en cumplimiento a la solicitud efectuada por esta resolutoria, fuera proporcionado en tiempo y forma, en términos del artículo 270 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de conformidad con lo dispuesto en el precepto antes citado y en los numerales 273 y 274 del mismo ordenamiento, se procede a emitir el presente pronunciamiento, con base en las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

**I.** El suscrito **DIEGO DAVID MELÉNDEZ BRAVO**, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en los artículos 9, fracción III, 10, 11, y 20, fracciones VI y XXX, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 20, inciso c, párrafos segundo y tercero, y 25, fracción V, del Código Número 18 Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 262 del Código Número 14 de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, fracción XVII, 4, 8, 9, 12, fracción II, 19, fracciones IV y XXVI, y 20, fracciones VI y VIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz; es competente para proceder a la admisión, tramitación y substanciación del recurso de revocación de referencia, teniéndose a la vez por ofrecidas, exhibidas y admitidas las pruebas que la ahora recurrente adjunta al mismo.

**II.** La interposición del medio de defensa que se atiende es oportuna, en términos de lo previsto por el artículo 261 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que establece que *"El plazo para interponer el recurso de revocación será de quince días, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la resolución que se recurra, o de que el recurrente tenga conocimiento de dicha resolución, excepto en los casos que a través de este recurso se hagan valer tercerías en los términos de los artículos 245 y 246 de este Código"*, toda vez que en el caso que nos ocupa, la presentación del escrito de recurso de revocación, fue hecha dentro del plazo de quince días previsto en el numeral transcrito.

**III.** La existencia de la resolución recurrida, se acreditó con la copia simple que aporta la recurrente en el medio de defensa que se atiende; en términos de lo previsto por los artículos 45, 66, 70, segundo párrafo y 109, del Código número 14 de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, pruebas que son tomadas en cuenta y valoradas por esta autoridad fiscal para dictar la presente resolución.

**IV.** La recurrente en su agravio **PRIMERO**, arguye medularmente que, es procedente que se deje sin efectos la resolución DGF/VDyRG/IE/2546/2023/LIQ de 9 de agosto de 2023, en razón de que el Director General de Fiscalización, dependiente de esta Subsecretaría de Ingresos, no fundó ni motivó su competencia material y territorial para emitir el crédito fiscal recurrido, ni

2024: 200 AÑOS DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE COMO PARTE DE LA FEDERACIÓN 1824-2024



**SUBSECRETARÍA DE INGRESOS**  
**Expediente: 2C/2C.11/RRE/005/23/XXXIX**  
**Oficio No. SAC/097/2024/XLII**  
Hoja: 3/8

quiera en el Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, excediendo sus facultades al momento de emitir dicho acto de molestia.

Los planteamientos de la recurrente resultan **infundados** de conformidad con las siguientes consideraciones:

En primer término, es de significarse que a efecto de que el citado Director General de Fiscalización, expida documentos como la determinación del crédito fiscal, emitida con oficio DGF/VDyRG/IE/2546/2023/LIQ de 9 de agosto de 2023, cuenta con las facultades previstas de manera específica, en el artículo 25, fracciones XV, XX, XXI y XLVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **el cual, contrario a lo manifestado por la recurrente, sí** se encuentra como sustento legal en dicho documento, de donde se observa con claridad sus facultades y competencia para su emisión, pues tal sustento legal establece literalmente lo siguiente:

**"Artículo 25.** Corresponde al Director General de Fiscalización:

[...]

**XV.** Ordenar y practicar la notificación de las resoluciones que determinen créditos fiscales y los actos relacionados con el ejercicio de las facultades de comprobación, y de los citatorios, requerimientos, solicitudes de informes y otros actos administrativos de fiscalización, sobre el cumplimiento de las disposiciones fiscales estatales o federales.

[...]

**XX.** Imponer las sanciones administrativas que procedan por la comisión de infracciones fiscales que detecte en el ejercicio de sus atribuciones en materia estatal y federal.

[...]

**XXI.** Aplicar, cuando proceda, las medidas de apremio previstas en el Código Fiscal de la Federación y el Código de Procedimientos Administrativos.

[...]

**XLVII.** Determinar la existencia de créditos fiscales, su actualización y sus accesorios, a cargo de contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados; dar las bases para su liquidación y fijarlos en cantidad líquida, en los términos de las leyes fiscales del Estado y las de carácter federal respecto de los ingresos federales cuya administración tenga delegada el Estado y en los casos que proceda, imponer las sanciones y demás accesorios que

2024: 200 AÑOS DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE COMO PARTE DE LA FEDERACIÓN 1824-2024

*[Handwritten signatures]*







**SUBSECRETARÍA DE INGRESOS**

**Expediente: 2C/2C.11/RRE/005/23/XXXIX**

**Oficio No. SAC/097/2024/XLII**

Hoja: 4/8

correspondan a cargo de los contribuyentes y responsables solidarios".

De la normatividad antes trascrita se advierte que el Director General de Fiscalización, ejerció las facultades que el propio Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación le confiere de manera directa, de ahí que ello no le genera perjuicio alguno a la contribuyente, en virtud de haber quedado debidamente justificada la competencia material con la que actuó, cumpliendo así con las garantías de fundamentación, legalidad y seguridad jurídica.

Lo anterior, sin omitir significar que la resolución recurrida también se encuentra sustentado en los artículos 9, primer párrafo, fracción III, 10, primer y cuarto párrafos, 11, 15, primer párrafo, fracciones I y X, 16, 19 y 20, primer párrafo, fracciones VI, VII y X, de la Ley Número 58 Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mismos que hacen alusión a que para el estudio, planeación, resolución y despacho de los asuntos de los diversos ramos de la Administración Pública Centralizada, el Titular del Poder Ejecutivo contará, entre otras dependencias, con la Secretaría de Finanzas y Planeación, la cual tendrá al frente un titular que, para el despacho de los asuntos que le competen, y se auxiliará con Subsecretarios o sus equivalentes, Directores Generales, Directores, Subdirectores, Jefes y Subjefes de Departamento, Oficina, Sección y Mesa, y demás prestadores de servicios de apoyo técnico o asesoría, en términos de lo dispuesto por esa Ley, cuando así lo señalen sus respectivos Reglamentos Interiores y lo determinen sus presupuestos; a dicho titular le corresponde originalmente, el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, pero para mejor organización del trabajo podrá delegar en los servidores públicos subalternos cualquiera de sus atribuciones, excepto aquéllas que por disposición de ley o del reglamento interior respectivo deban ser ejercidas exclusivamente por dichos titulares, así como practicar revisiones y auditorías a los contribuyentes y determinar, recaudar, custodiar y administrar los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, multas y otros conceptos señalados en las leyes impositivas relacionadas con la Hacienda Pública del Estado.

En tales términos, resulta trascendente señalar que la resolución recurrida, tiene como fundamento los artículos 164, primer párrafo, fracción II, 180 y 187 del Código Número 14 de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para sostener fundamentalmente que el Director General de Fiscalización, cuenta con facultades para requerir informes o documentos a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, para que los exhiban en su domicilio, establecimientos o en las oficinas de la autoridad, a efecto de llevar a cabo la revisión de su contabilidad, y que si como resultado de ejercer sus facultades de comprobación, conozcan de hechos u omisiones que entrañen incumplimiento de las disposiciones fiscales, determinarán las contribuciones omitidas, a través de una resolución que se deberá emitir, dentro de un plazo máximo de seis meses, contados a partir de la fecha en que se concluyan los plazos a que se refiere la fracción VI del artículo

2024: 200 AÑOS DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE COMO PARTE DE LA FEDERACIÓN 1924-2024





SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

Expediente: 2C/2C.11/RRE/005/23/XXXIX

Oficio No. SAC/097/2024/XLII

Hoja: 5/8

177 del referido Código; en tal sentido es de señalar que la fiscalizadora basa su actuación en preceptos de las leyes tributarias estatales y las reglas relativas a éstas, máxime que con los preceptos legales en cita, la recurrente tiene certeza de que la misma, lleva a cabo sus actos dentro de los límites y con las atribuciones que le confiere la ley.

Por otro lado, esta resolutoria advierte que el Director General de Fiscalización, dependiente de esta Subsecretaría de Ingresos, en su carácter de autoridad fiscal estatal, igualmente fundó debidamente su competencia territorial para determinar el crédito fiscal recurrido, ya que el oficio DGF/VDyRG/IE/2546/2023/LIQ de 9 de agosto de 2023, se encuentra amparado en el artículo 20, párrafo primero, inciso d, y los párrafos segundo y tercero del Código Financiero Número 18 para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a la letra dice:

**"Artículo 20. Son autoridades fiscales del Estado:**

a), b) y c) [...]

d) **Los titulares de las áreas administrativas que dependen directamente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría, y**

e) [...]

**Las autoridades fiscales a que se refiere este precepto ejercerán sus facultades en todo el territorio del Estado**, en la forma y términos señalados en las disposiciones legales y reglamentarias, decretos o acuerdos delegatorios específicos.

Los titulares de los órganos desconcentrados y demás servidores públicos, que por disposición de la ley o de los reglamentos aplicables, tengan el carácter de autoridades fiscales, ejercerán sus facultades dentro del ámbito de competencia territorial que les corresponda, conforme lo dispongan los ordenamientos respectivos".

De los preceptos legales transcritos y del estudio concatenado de los mismos, queda plenamente justificada la **competencia tanto material como territorial** del titular de la multicitada Dirección General de Fiscalización para emitir la determinación de crédito fiscal que se recurre, siendo el cúmulo de disposiciones legales antes invocadas, las suficientes para colmar las garantías de seguridad y legalidad de la debida fundamentación.

Por lo tanto, al carecer de sustento los argumentos sostenidos por la recurrente, para desvirtuar la legalidad de la resolución recurrida, prevalece su presunción de legalidad y, por lo mismo, resulta legal la liquidación aquí cuestionada.

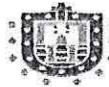
d

2024: 200 AÑOS DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE COMO PARTE DE LA FEDERACIÓN 1824-2024

P

J





**SUBSECRETARÍA DE INGRESOS**

**Expediente: 2C/2C.11/RRE/005/23/XXXIX**

**Oficio No. SAC/097/2024/XLII**

Hoja: 6/8

V. La recurrente, expresa en su agravio **SEGUNDO**, que se debe dejar sin efectos la resolución recurrida, porque desconoce la existencia y legal notificación de los antecedentes que la originaron y motivaron, revirtiendo la carga de la prueba a la autoridad fiscal, para acreditar lo contrario.

Resultan **infundados** los argumentos de la recurrente, ya que del análisis que esta resolutora efectuó a la resolución recurrida exhibida por la recurrente, a la cual se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con el artículo 130, párrafo quinto, del mismo ordenamiento legal, por ser un documento público en términos del numeral 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se observa que se encuentra debidamente motivada y fundada, al expresarse claramente en primer término, los preceptos legales en los cuales la Dirección General de Fiscalización, dependiente de esta Subsecretaría de Ingresos, basó su competencia para emitirla, y posteriormente al señalarse en forma pormenorizada los ANTECEDENTES que le dieron origen, los cuales se aprecia que le fueron legalmente notificados en las fechas que se señalan en la propia liquidación, situación ante la cual no resulta procedente que éstos se le den a conocer, máxime cuando no se tratan de la resolución aquí cuestionada.

En efecto, del apartado de antecedentes de la resolución recurrida, se observa que la mención del documento con el cual se dio inicio a las facultades de comprobación, esto es, de la solicitud de información y documentación 2022-10-GME de 3 de febrero de 2022, la cual le fue notificada a la recurrente el 16 del mismo mes y año, así como también se advierte que la ahora ocurrente no dio respuesta a dicha solicitud.

Asimismo, se evidencia la emisión de un nuevo requerimiento de Informes y documentos mediante oficio DGF/VDyRG/IE/749/2022/2DO.REQ. de 18 de marzo de 2022, el cual le fue legalmente notificado el 24 del mismo mes y año, mismo que tampoco fue atendido por parte de la promovente.

También se observa que mediante oficio DGF/VDyRG/IE/2692/2022 de 28 de septiembre de 2022, se le solicitó a la Administradora Desconcentrada de Recaudación de Veracruz "2" que proporcionara copias certificadas de las declaraciones anuales normales para efectos del impuesto sobre la renta correspondiente a los ejercicios fiscales 2017 y 2019, presentadas por la contribuyente Escuela Adolfo López Mateos, A.C., con respecto al impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal, por los meses comprendidos del 1 de marzo al 31 de diciembre de 2017 y 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, lo anterior con la finalidad de continuar con el procedimiento de revisión que se le estaba practicando, información que debería ser enviada a la Secretaría de Finanzas y Planeación.

Igualmente se hizo referencia que en contestación al oficio DGF/DVyRG/IE/2692/2022 de 28 de septiembre de 2022, la Administradora Desconcentrada de Recaudación de Veracruz "2", con sede en Avenida Paseo de

2024: 200 AÑOS DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE COMO PARTE DE LA FEDERACIÓN 1824-2024





**SUBSECRETARÍA DE INGRESOS**

**Expediente: 2C/2C.11/RRE/005/23/XXXIX**

**Oficio No. SAC/097/2024/XLII**

**Hoja: 7/8**

la Niña número 150, piso 12, Fraccionamiento Las Américas, código postal 94298, Boca del Río, Veracruz, mediante oficio 400-66-00-00-00-2022-09003 de 19 de octubre de 2022, recibido el 28 siguiente en la Dirección General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, proporcionó copias certificadas de la declaración anual normal de impuesto sobre la renta de los ejercicios fiscales de 2017 y 2019.

Además, se advierte la existencia del oficio DGF/VDyRG/IE/625/2023/OBS de 7 de febrero de 2023, mediante el cual se le dieron a conocer los hechos y omisiones detectados como resultado de la revisión de la que fue objeto la fiscalizada, mismo que le fue notificado el 14 siguiente, apreciándose su atención por parte de la promovente, con el escrito de 28 de febrero de 2023, a través del cual no presentó la documentación comprobatoria que desvirtuara tales irregularidades.

Por su parte, en el capítulo de CONSIDERANDOS, se observa que se plasmó cómo se llevó a cabo la determinación del crédito fiscal que nos ocupa, por los meses comprendidos del 1 de marzo al 31 de diciembre de 2017 y del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019.

Entonces, resulta falso que la recurrente pretenda negar la existencia y legal notificación de los antecedentes que originaron y motivaron la resolución recurrida, pues del contenido de la propia resolución determinante se observa que éstos le fueron hechos de su conocimiento en las fechas que en la propia liquidación constan, por lo que, resultan ineficaces sus argumentos para intentar desvirtuar la legalidad de la resolución que ahora cuestiona.

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 274 y 275, fracción II, del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, esta autoridad fiscal:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Substanciado el recurso administrativo de revocación y con base en los razonamientos y fundamentos de derecho sostenidos en el considerando IV de la presente resolución, **SE CONFIRMA** el oficio DGF/VDyRG/IE/2546/2023/LIQ de 9 de agosto de 2023, a través de la cual se le determinó a Escuela Adolfo López Mateos, A.C., un crédito fiscal en cantidad total de \$978,335.12 (novecientos setenta y ocho mil trescientos treinta y cinco pesos 12/100 m.n.), por concepto de impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal omitido, actualización, recargos y multas, por los meses comprendidos del 1 de marzo al 31 de diciembre de 2017 y del 1 de enero a 31 de diciembre de 2019.

d

2024: 200 AÑOS DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE COMO PARTE DE LA FEDERACIÓN 1524-2024

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



Se eliminó 03 palabras y 01 firmas por contener datos personales de personas físicas, de conformidad con el artículo 3 fracción IX, 84 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información

**SUBSECRETARÍA DE INGRESOS**  
**Expediente: 2C/2C.11/RRE/005/23/XXXIX**  
**Oficio No. SAC/097/2024/XLII**  
Hoja: 8/8

**SEGUNDO.** Se le hace saber a la recurrente que cuenta con un plazo de quince días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución, para impugnarla mediante el juicio contencioso administrativo ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Veracruz, conforme lo previsto en el artículo 292 del Código Número 14 de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**TERCERO.** Acorde a lo previsto en el artículo 39, en relación con el último párrafo del diverso 54, ambos del Código Número 18 Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se le indica que una vez que surta efectos la notificación de la presente resolución, deberá pagar de inmediato o garantizar el crédito fiscal en términos de lo dispuesto en el citado Código, independientemente de que se interponga el medio de defensa señalado en el resolutivo que antecede.

**CUARTO.** Notifíquese personalmente.

**QUINTO.** Cúmplase.

**ATENTAMENTE**  
**SUBSECRETARIO DE INGRESOS**  
**DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN**  
**DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**

**DIEGO DAVID MELÉNDEZ BRAVO**

C.c.p. Expediente.  
MCF\*TJDJ\*AVMR\*JASS

Recibi Original

18/junio/2024